

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cesación de efectos civiles de matrimonio católico Rad. 2022-00185-00

Atendiendo el escrito de subsanación allegado por el apoderado de las partes, de la anterior demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, se vislumbra el cumplimiento de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, presentada a través de apoderado judicial por las partes ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑAN y HÉCTOR FABIO BARBOSA CARDONA, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

SEGUNDO. INCORPORAR a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y por lo demás, se prescinde del periodo probatorio por no existir pruebas que practicar, dándole aplicación a la regla establecida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, una vez en firme este auto.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 70 Hoy 23 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria